



# DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2590

<b>Dependencia:</b>	Congreso del Estado.
<b>Sección:</b>	Diputados
<b>Of. No.:</b>	AGBC/00412/2023
<b>Asunto:</b>	Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E. –



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

**INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 92 FRACCIÓN V, 97 FRACCIÓN VII Y 133 FRACCIÓN II, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 105 TODOS DE LA DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Con el objeto de incorporar el concepto de crianza positiva en la Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, como una herramienta de ayuda a los padres en el cuidado de sus hijas e hijos, fundamentado en el interés superior de la niñez, evitando con el castigo corporal y diversas costumbres autoritarias.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D E S P A C H O**  
02 OCT. 2023  
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** a nombre propio y en representación del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 92 FRACCIÓN V, 97 FRACCIÓN VII Y 133 FRACCIÓN II, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 105 TODOS DE LA DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

reforman los artículos

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México viven casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes, que representan el 35% de la población y de cuyo bienestar hoy, depende el desarrollo presente y futuro del país. Más de la mitad de ellos se encuentra en pobreza (51.1%).

Desde que México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), a través de su ratificación el 21 de septiembre de 1990, hay menos



desnutrición, menos muertes infantiles y un esquema de vacunación casi completo para los menores de cinco años; la cobertura de atención hospitalaria del parto es amplia y la asistencia a educación primaria es casi universal.

Con la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), se ha logrado un gran avance en la adecuación de su marco normativo e institucional, con la finalidad de que cada vez más niños, niñas y adolescentes puedan tener pleno acceso a sus derechos.

Sin embargo, aún subsisten enormes brechas y obstáculos que impiden el acceso universal y equitativo a los derechos y dejan a millones de niños, niñas y adolescentes al margen de ellos, en condiciones de extrema vulnerabilidad y desigualdad, que no podemos permitir.

No obstante lo anterior, el reciente confinamiento nos hizo ver una nueva realidad en el desarrollo y en la crianza de los infantes; de acuerdo con datos presentados por la UNICEF; se estima que en México, el 62% de las niñas y niños han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia sexual y un 16.6% de violencia emocional. Por otro lado, la organización de las Naciones Unidas asegura que en el mundo existen 275 millones de niños que son maltratados con golpes, insultos, humillaciones y abandonos, además, una cantidad significativa son obligados a trabajar, a prostituirse o a realizar prácticas, otros son víctimas de tráfico humano y muchos más son obligados a enlistarse en las filas del ejército.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.forbes.com.mx/violencia-infantil-la-otra-cara-de-mexico/>



En los últimos años, México se ha enfrentado a un incremento de la violencia infantil tanto en su desarrollo escolar como familiar donde viven experiencias que trascienden el mundo familiar y se amplían en la escuela y la comunidad niños niñas y adolescentes aprenderán que los problemas deben enfrentarse con violencia y podrá aplicar esta enseñanza a otros ámbitos de su vida sin embargo no hay pruebas de que esas tasas están disminuyendo las agresiones contra los niños aumentan cuando los pequeños pues son los más vulnerables a ser lastimados aún si la violencia es emocional.

Actualmente México es todavía un país donde muchas madres padres y tutores usan el castigo corporal violencia física y psicológica, así como otros métodos autoritarios en la educación y crianza de sus hijas e hijos ello es un claro atentado en contra del interés superior de la niñez de tratados internacionales y de los derechos humanos.

La crianza debe ser positiva en términos de cuidar el desarrollo de la niñez y adolescencia debemos fomentar un ambiente familiar sano donde se deje de lado todo tipo de violencia y se abra paso al diálogo a las soluciones y al cariño familiar.

En la niñez se forman conexiones neurológicas y sociales que perduran para toda la vida es por ello que es indispensable que el estado asegure que todas y todos los niños niñas y adolescentes tengan una infancia y crianza de calidad donde no exista violencia y todo lo contrario donde exista diálogo donde los escuchamos y solucionemos sus problemas y necesidades.

De acuerdo con el fondo de Naciones Unidas para la infancia UNICEF en el 53% de los hogares mexicanos los menores de edad fueron sometidos a agresión psicológica de los cuales 44% sufrieron un castigo físico y un 6%



fue sometido a un castigo severo es decir en siete de cada 10 hogares en México son violentos con los niños.<sup>2</sup>

Desgraciadamente en México, es una constante el uso del castigo corporal y diversas costumbres autoritarias para criar y educar a los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado los métodos respetuosos de la dignidad de los menores. Toda persona al cuidado de una niña niño o adolescente tiene la responsabilidad de cuidarlo protegerlo y formarle mediante una crianza afectiva y respetuosa de todos sus derechos donde no tienen lugar el maltrato castigos físicos humillantes y crueles amenazas gritos engaños y críticas atemorizantes.

Aunque algunas madres y algunos padres creen que insultar no es igual que golpear las palabras fuertes y humillantes generan los mismos sentimientos de dolor emocional frustración e impotencia en el castigo físico en las personas.

Es momento de fomentar la crianza positiva en niñas, niños y adolescentes lo cual hará que se desarrollen como personas capaces de tomar decisiones de manera autónoma por lo que es menesteres radicar los métodos violentos y autoritarios que tienen un impacto negativo en la sana maduración.

Con base en lo anteriormente expuesto reconocemos que los derechos de las niñas niños y adolescentes son derechos humanos y engloban todos los aspectos de la vida tales como la educación la salud el desarrollo la participación política y el derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia la atención a la niñez en la etapa de la infancia es decir de 0 a 5 años es clave para el desarrollo futuro de la persona porque en esa etapa de

---

<sup>2</sup> <http://fundacioncentrohistorico.com.mx/violencia-en-la-crianza-de-los-ninos-una-cruda-realidad-en-mexico/>



la vida el cerebro se desarrolla rápidamente y se experimentan intensos procesos de maduración física emocional y cognitiva.

Además por otro lado debemos recordar que tenemos más leyes aplicables a la protección de los menores y su desarrollo libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo de su personalidad.

No podemos dejar de lado la recomendación de UNICEF en el sentido de fortalecer los mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia contra este grupo poblacional así como la promoción de políticas de prevención de la violencia y de una cultura de paz como punto de partida en la convivencia social, por lo que dicho organismo internacional, invita a un desarrollo libre de violencia donde exista una crianza positiva para todos los menores donde se busca fomentar la relación entre madres padres y personas cuidadoras basada en el respeto mutuo y sensible a las necesidades de niñas niños y adolescentes lo que dará como resultado que aprendan a relacionarse con otras personas de manera constructiva y sean capaces de tomar decisiones con la autonomía si bien es cierto los estilos parentales constituyen una parte fundamental en el desarrollo de todo individuo sin embargo para comenzar a estudiarlos es necesario abordar otros constructos importantes como la crianza y la socialización.

La familia puede ser considerada como el sistema social más importante de un ser humano en desarrollo puesto que la socialización comienza cuando los niños y las niñas imitan y modelan los hábitos y valores congruentes a la cultura que es explicada por medio de las interacciones en la familia por lo que es imperante que estos infantes se desarrollen en un entorno libre de violencia y salvajismo en crianza.



Es importante que no se descuide la forma en que los padres actúan con respecto al desarrollo psicológico y social de sus hijos, por lo que al ser los primeros que interactúan con los infantes, algún estilo poco equilibrado en el grado de control afectividad exigencia y comunicación entre padres, madres e hijas e hijos puede tener implicaciones de suma importancia en todo el proceso de desarrollo individual, por lo que la UNICEF recomienda el desarrollo de una crianza positiva dejando a un lado cualquier tipo de maltrato puesto que los golpes pueden perjudicar el desarrollo infantil en cualquier momento de la vida, pudiendo tener consecuencias no solo psicológicas sino también neurofisiológico.<sup>3</sup>

Las afectaciones al cerebro sobre todo en edades tempranas pueden condenar a una vida de impulsividad, de dificultad para procesar las emociones y el razonamiento moral para tomar decisiones sociales correctas como lo hemos expuesto en esta iniciativa. Es falso que los castigos y los golpes construyen personas de bien, la gente de bien es resultado del buen trato recibido en el largo proceso de educación y crianza o resultado de haber podido sacudirse las consecuencias de las prácticas de crianza autoritarias pues caso contrario los métodos violentos como el castigo corporal y humillante dificultan el aprendizaje de la niña y del niño acerca de lo que está bien. De igual forma dada la gravedad de la situación en la que se encuentra más de la mitad de la población infantil es prioritario que las y los encargados de la administración de nuestro país hagan público su compromiso con cada niño o niña y adolescente del país y que dicho compromiso se convierte eventualmente en acciones y hechos contundentes.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icsa/n6/e3.html>

<sup>4</sup> <https://www.cienciacognitiva.org/?p=990>



La prohibición del castigo corporal no limita la autoridad de madres y padres, solo limita el ejercicio arbitrario y perjudicial del poder que otorga la patria potestad, además de acuerdo con la observación general del comité de derechos del niño de Naciones Unidas se especificó que al rechazar toda justificación de violencia y humillación como formas de castigo hacia las niñas niños y adolescentes no se está rechazando el concepto positivo de disciplina ya que el desarrollo sano del niño depende de las madres padres y otros adultos que puedan ejercer una orientación necesaria para su crecimiento a fin de llevar una vida responsable en la sociedad.<sup>5</sup>

Por lo anteriormente expuesto se presenta esta iniciativa porque las niñas niños y adolescentes en México y muy en especial en Baja California, necesitan una crianza positiva que les permita crecer y desarrollarse en ambientes sanos salvaguardando el interés superior de la niñez y los derechos humanos.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende incorporar el concepto de crianza positiva en la Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, como una herramienta de ayuda a los padres en el cuidado de sus hijas e hijos, fundamentado en el interés superior de la niñez, evitando con el castigo corporal y diversas costumbres autoritarias.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las adiciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

---

5

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqlkirKQZLK2M58RF%2F5F0vF1b6rTFNjw4eY3W5adlOuDMAWHHv5SI%2FmE3Gtxi20VC8CAhXwC%2FSDnNTm9RZu7N5JNQtqDY5SB0dLtbePmPNff>



**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se aplicarán los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los siguientes:</p> <p>I. Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>II. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>III. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 4. (...)</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p><b>III BIS. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;</b></p>



IV. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

V. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado.

VI. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.

VII. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

VIII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

IX. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

X. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

XI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

IV. a la XXIII. (...)



XII. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

XIII. Procurador: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

XIV. Programa: Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XV. Programas Municipales: Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes expedido por cada Municipio del Estado.

XVI. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XVII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XVIII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de



<p>competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.</p> <p>XX. Sistema: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.</p> <p>XXI. Sistema Estatal de Protección: Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California.</p> <p>XXII. Sistemas Municipales: Sistemas cada uno de los Municipios del Estado de Baja California para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>XXIII. Sistemas Municipales de Protección: Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios.</p>	
<p>Artículo 42. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.</p> <p>Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyugarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>	<p>Artículo 42. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, <b>así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado</b>, la obligación primordial de <b>adoptar prácticas de crianza positiva y de</b> proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 92. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los</p>	<p>Artículo 92. (...)</p> <p>I. a la IV. (...)</p>



derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. La ley local deberá prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. Impartir, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

VI. a la XII. (...)



<p>menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;</p> <p>X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; y,</p> <p>XII. Fortalecer el vínculo de las infancias con las maternidades y paternidades durante los primeros meses de vida a través de la convivencia armónica.</p> <p>En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de la Ley General.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 97. Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.</p> <p>Los servicios que presten los Centros de Asistencia Social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p> <p>I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;</p>	<p>Artículo 97. (...)</p> <p>I. a la VI. (...)</p>



II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física, emocional o psicológica;

III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;

V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;

VIII. Las personas responsables y el personal de los Centros de Asistencia Social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física, emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;

IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;

X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez **y en la crianza positiva;**

VIII. a la XI. (...)



<p>XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo, y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.</p> <p>La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.</p> <p>Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la ley de la materia, a esta ley y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 105. Las autoridades del Estado y sus Municipios, de manera concurrente con la federación, ejercerán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y esta ley;</p> <p>II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores en la materia;</p> <p>III. Garantizar el cabal cumplimiento de la Ley General, de los instrumentos internacionales aplicables y de esta ley;</p>	<p>Artículo 105. (...)</p> <p>I. a la XXIII.- (...)</p>



IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;

VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;

VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

IX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido separados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;



- X. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;
- XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;
- XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos o prejuicios de género que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes o que promuevan cualquier tipo de discriminación;
- XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;
- XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;
- XVI. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
- XVII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los



estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;

XVIII. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;

XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;

XX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;

XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley, y

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.

SIN CORRELATIVO

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene; y

**XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.**



<p>Artículo 133. Constituyen infracciones a la presente Ley:</p> <p>I. Respetto de servidores públicos Estatales y Municipales, cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;</p> <p>II. Respetto de servidores públicos Estatales y Municipales, propicien, toleren o se abstengan de impedir cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Respetto de particulares, no asistir, sin causa justificada, a los citatorios emitidos por la Procuraduría de Protección a través de sus distintas áreas y</p> <p>IV. Respetto a los Centros de Asistencia Social privada, son infracciones el incumplimiento a lo previsto en el artículo 96 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 98 fracciones I, II y III de esta Ley.</p> <p>V. Respetto a titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social privada, son infracciones el incumplimiento a lo previsto en el artículo 99 fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI de esta Ley.</p> <p>Las infracciones señaladas respecto a los Centros de Asistencia Social privada y sus titulares o responsables, se entienden sin perjuicio de las que procedan en términos de la ley especial que regule dichos centros</p>	<p>Artículo 133. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Respetto de servidores públicos Estatales y Municipales, <b>ejerzan, permitan</b>, propicien, toleren o se abstengan de impedir cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. a la V. (...)</p> <p>(...)</p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.</p>



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 42, 92 fracción V, 97 Fracción VII y 133 fracción II, y se adicionan la fracción III Bis al artículo 4 y la fracción XXVI al artículo 105 todos de la de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se aplicarán los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los siguientes:

I. a la II. (...)

**III BIS. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;**

IV. a la XXIII. (...)

Artículo 42. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado**, la obligación primordial de **adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar**, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.



(...)

Artículo 92. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a la IV. (...)

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

VI. a la XII. (...)

(...)

Artículo 97. Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

I. a la VI. (...)

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez **y en la crianza positiva;**

VIII. a la XI. (...)



(...)

(...)

(...)

Artículo 105. Las autoridades del Estado y sus Municipios, de manera concurrente con la federación, ejercerán las atribuciones siguientes:

I. a la XXIII.- (...)

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene; y

**XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 133. Constituyen infracciones a la presente Ley:

I. (...)

II. Respecto de servidores públicos Estatales y Municipales, **ejerzan, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;**

III. a la V. (...)

(...)



**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL